

ORDEN de 28 de julio de 2026 por la que se convocan para el año 2026 ayudas destinadas a la creación y consolidación de las organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (código de procedimiento PE155D).

El Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2013, sobre la Política Pesquera Común (PPC), por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece en su artículo 35 la creación de una organización común de mercados (OCM), de manera que las actividades de la producción pesquera y acuícola, incluida la transformación y la comercialización, sean económicamente viables y competitivas, y en este ámbito a las organizaciones profesionales se le encomienda una importante labor para alcanzar los objetivos de la Política Pesquera Común.

La organización común de mercados se regula en el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre del 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, siendo desenvuelto parcialmente por el Reglamento de ejecución (UE) nº 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre, en lo relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1379/2013.

Dado este marco normativo europeo, las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura recogidas en la OCM, se establecieron y se regularon en el plano interno español mediante el Real decreto 277/2016, de 24 de junio, por lo que se regulan las organizaciones

profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el que se especifica su funcionamiento y las medidas que pueden aplicar, modificado posteriormente por el Real decreto 664/2023, de 18 de julio de 2023.

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio del 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), dispone en su artículo 26.1.b) el objetivo específico de promover la comercialización, la calidad y el valor añadido de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como la transformación de los dichos productos, encuadrado en la Prioridad número Dos del FEMPA “Fomentar las actividades sostenibles de la acuicultura, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión”.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de programación 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución del 29 de noviembre del 2022, establece los instrumentos financieros para la aplicación de las medidas del FEMPA.

Dentro de las múltiples cuestiones reguladas, el fin último en relación a las organizaciones profesionales de productores pesqueros (OPP) es fomentar actuaciones para que sean verdaderos instrumentos de aplicación de la política pesquera común, cumpliendo así el papel que les de la la organización común de mercados de la pesca y para lo cual hay fijada una cofinanciación por parte de los fondos comunitarios del 70%.

En el caso particular del apoyo a la creación y consolidación de las OPP, se realizó un ejercicio de reflexión en cuanto a esta ayuda para tratar de dirigirla al objetivo para el cual fue concebida. Por esto, los fondos FEMPA para el período 2021-2027 decidieron replantear la anterior ayuda *“a la creación de organizaciones de productores”* del período FEMP 2014-2020, procurando ahora que la financiación sea empleada para incentivarlas a que se consoliden como entidades fuertes y activas, de ahí la nueva denominación *“ayudas a la consolidación de organizaciones de productores”*.

En este contexto, la Comunidad Autónoma de Galicia mediante la Orden de 26 de septiembre del 2024 establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 (DOG nº 193 de 07.10.2024). La Orden de 24 de junio de 2025 por la que se convocan, para el año 2025, las ayudas destinadas a la creación y consolidación de las organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Galicia, cofinanciadas con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) (DOG nº 130 de 9 de julio de 2025), supuso la primera convocatoria de estas ayudas, en el nuevo marco de cofinanciación europea y a la se pretende dar continuidad con la convocatoria de este año.

A consecuencia de lo anterior, la presente Orden recoge la convocatoria de las ayudas a la consolidación de las organizaciones de productores pesqueros y de sus asociaciones con ámbito de actuación exclusivo en la Comunidad Autónoma de Galicia, correspondientes al año 2026.

Según lo establecido en el Decreto 50/2021, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consellería do Mar, le corresponde a la Subdirección General de Valorización de los Productos del Mar, Servicio de Mercados, *“el fomento de la creación y control de la actividad de las organizaciones de productores pesqueros y otras entidades representativas del sector, reconocidas en el marco de la organización común dy mercados”*.

En consecuencia, en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa de aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de esta Orden es convocar para el ejercicio 2026, la concesión de ayudas destinadas a la consolidación de organizaciones de productores pesqueros (OPP) y de asociaciones de organizaciones de productores pesqueros (AOP), reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas fueron establecidas mediante la Orden de 26 de septiembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de diferentes líneas de ayudas a las organizaciones de productores del sector pesquero y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia en el marco del Fondo Europeo Marítimo ,de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para el período 2021-2027 (DOG nº 193 de 7 de octubre del 2024) y la Corrección de errores publicada en el DOG nº 121 de 26 de junio de 2025.

3. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

4. La información asociada al procedimiento está disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal/>) con el código de procedimiento PE155D - Ayudas destinadas a la creación y consolidación de organizaciones de productores pesqueros y asociaciones de organizaciones de productores pesqueros.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta ayuda las organizaciones de productores pesqueros y sus asociaciones reconocidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia la partir de 1 de enero del 2014, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estén inscritas en el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros o en el Registro de Asociaciones de Organizaciones de Productores Pesqueros reguladas en el artículo 8 del Real decreto

277/2016, de 24 de junio, modificado posteriormente por el Real decreto 664/2023, de 18 de julio, por lo que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Que no hayan acumulado el máximo de cinco (5) anualidades de percepción de estas ayudas, destinadas tanto a la creación como a la consolidación, durante el período comprendido entre su reconocimiento y la fecha actual.

2. La ayuda se limita a la consolidación de dichas OPP o AOP para aquellas anualidades que les correspondan, respetando en todo caso el límite máximo de los cinco (5) años posteriores a su reconocimiento.

Artículo 3. Requisitos de las entidades beneficiarias

Para acceder a estas ayudas, las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos generales y específicos que se disponen, respectivamente, en los artículos 3 y 35 de las bases reguladoras.

Artículo 4. Crédito presupuestario

1. El período de elegibilidad del actual Programa Operativo FEMPA 2021-2027 abarca desde el 1 de enero del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2027, como dispone el artículo 1 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

2. Estas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea en un 70% a través del FEMPA y por la Comunidad Autónoma de Galicia en el 30% restante, y se harán efectivas con cargo al presupuesto de la Consellería do Mar, a través de la aplicación presupuestaria que se detalla en el cuadro incluido en este artículo, correspondiente a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

La cuantía máxima total será de 200.000,00 euros y se distribuirá de lo

siguiente manera:

Línea de ayuda	Tipología de las entidades beneficiarias	Aplicación presupuestaria	Cuantía (euros)
Ayudas a la consolidación de las organizaciones de productores pesqueros	Organizaciones sin ánimo de lucro	2026.16.02.723B.780.0	200.000,00

3. Sin perjuicio del importe fijado, se podrá ampliar en caso de que exista crédito disponible derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de remanentes de otras convocatorias o en cualquiera de los casos y con las condiciones que dispone el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley de Subvenciones de Galicia (Decreto 11/2009, de 8 de enero), sin que esto dé lugar a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, excepto indicación expresa en contrario.

En todo caso, el incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, después de la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

4. La concesión de las ayudas está condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

Artículo 5. *Deberes de Las entidades beneficiarias*

1. En el caso de las OPP, deben haber presentado, desde la fecha del reconocimiento y hasta la fecha de la solicitud de la ayuda, los correspondientes planes de producción y comercialización (PPeC) y haber obtenido su aprobación, tal y como establecen los apartados 3 y 5 del artículo 14 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, modificado posteriormente por el Real Decreto 664/2023, de 18 de julio, así como los correspondientes informes de actividades y ejecución de los PPeC.

2. Estar al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de

subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora de la Xunta de Galicia por cualquier otro ingreso de derecho público.

4. Comunicarle a la Consellería do Mar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente, tanto público como privado.

Del mismo modo, deberán comunicar al órgano otorgante cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los que fue otorgada la ayuda.

5. En el marco del FEMP o FEMPA, no haber sido declaradas culpable de cometer fraude, tal y como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371.

6. No encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1, letras a) y b) del artículo 11 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021.

7. No haber cometido infracciones graves conforme al artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008 del Consejo, o el artículo 90 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009, o conforme a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

8. Mantener el cumplimiento de las condiciones contempladas en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, después de presentar la solicitud, durante todo el período de ejecución de la operación y durante los cinco (5) años posteriores al pago final que reciban las entidades beneficiarias.

9. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, en relación con la durabilidad de las operaciones subvencionadas.

10. Conservar, durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de 31 de diciembre del año en el que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Además, también deberá conservar dichos documentos durante dos (2) años a partir de 31 de diciembre del año siguiente a la presentación de las cuentas a las autoridades europeas, por parte de la Administración, en las que se incluya su operación, informando a tal efecto a las y entidades beneficiarias de la ayuda de dicha fecha.

11. Cumplir con la información financiera y adicional que tiene que conservar, comunicar y facilitar cuando se le requiera, así como el mantenimiento y la disponibilidad de la documentación.

12. Llevar una contabilidad separada o disponer de un código contable adecuado a las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

13. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor. Así como someterse a cualquier otra actuación de comprobación o de control financiero que se efectúen por los órganos de control competentes, tanto autonómicos como nacionales o comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En particular, el expediente podrá ser sometido a procedimientos de verificación de cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación de los fondos europeos, debiendo someterse a los requerimientos y actuaciones que se lleven cabo en el marco de estos procedimientos y en el caso de determinarse la existencia de incidencias financieras proceder al reintegro correspondiente de los fondos indebidamente percibidos.

14. Dar una publicidad adecuada del carácter público de la ayuda, con expresa mención a la participación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en los términos establecidos en el artículo 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 y de la Consellería do Mar

15. Además de todas las obligaciones anteriores, la entidad beneficiaria deberá cumplir, durante los cinco (5) años siguientes al pago final, con las condiciones establecidas en el artículo 18 de las bases reguladoras.

Artículo 6. Cálculo y cuantía de la ayuda

1. Las ayudas a conceder a las organizaciones profesionales de los sectores de la pesca y de la acuicultura serán de un 75% de los gastos de gestión de los cinco (5) años civiles siguientes a la fecha del reconocimiento. También serán subvencionables los gastos preparatorios para la constitución de la entidad.

2. El importe final elegible de la ayuda, por organización profesional y año, no podrá superar el 1% del promedio del valor de la producción comercializada por la organización profesional durante los tres (3) años anteriores a la solicitud de la ayuda, con un máximo de 100.000 euros.

El cálculo de la producción se obtendrá de la suma del valor de la producción comercializada por cada uno de los miembros que componga la OPP. El resultado que declare la organización de productores se contrastará con los datos estadísticos oficiales disponibles en las aplicaciones, bases de datos y otras fuentes oficiales. En el caso de detectar discrepancias, se tendrá en cuenta lo dispuesto en estas últimas.

3. La ayuda se concederá para los cinco (5) años siguientes a la fecha de su reconocimiento como organización profesional.

4. En el supuesto de que en una anualidad la ayuda otorgada no alcanzara el máximo anual a percibir, en la siguiente convocatoria se podrá incrementar el límite máximo en un importe igual a la diferencia entre el máximo anual a percibir y la ayuda otorgada, siempre y cuando este importe a incrementar no

supere el 30% del límite anual establecido. Este incremento únicamente se podrá aplicar respecto al año anterior, y no podrá acumularse en años sucesivos.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables los gastos de gestión efectivamente pagados por la organización profesional que correspondan a los siguientes conceptos:

a) Gastos generados por los trabajos preparatorios de constitución de la organización y gastos de elaboración del acta fundacional y de sus estatutos, si fuera necesario, para acomodarse a la normativa que regula las OPP recogidas en la OCM, así como los derivados de la modificación de estos y gastos administrativos asociados.

Las facturas que justifiquen estos gastos deberán haber sido emitidas a nombre de la entidad beneficiaria y se imputarán a la primera anualidad cuando correspondan a gastos efectuados antes de la primera de las cinco anualidades subvencionables.

En el caso de gastos anteriores a la fecha de reconocimiento solo serán admisibles aquellos gastos generados en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del reconocimiento y deberá incluirse como gasto imputable a la primera anualidad de las cinco subvencionables.

b) Gastos del personal: salarios, gastos de formación, cotizaciones sociales. Se considerarán los gastos del personal no imputados a las medidas de los PPeC.

c) Honorarios por los servicios o asesoría técnica contratada para el mejor funcionamiento de la OPP. No se incluirán trabajos relacionados con la ejecución y preparación del PPeC.

d) Gastos indirectos: se abonará la cantidad acreditada por medio de la documentación justificativa presentada en las siguientes categorías:



- Suministros (luz, agua, teléfono, gas).
- Gastos de material de oficina y de amortización, o derivados del arrendamiento del equipamiento de las oficinas.
- Gastos generados por los medios de los que disponen las organizaciones para el transporte del personal.
- Gastos de alquiler o, en el caso de compra, gastos por intereses realmente abonados, y otros gastos derivados de la ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo de las organizaciones de productores.
- Gastos de seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.
- Gastos relacionados con la obtención de avales necesarios para la financiación externa de cara a la realización de los PPeC.

2. El importe de los gastos de gestión definidos en el apartado anterior deberá determinarse a partir de documentos comerciales y contables que tengan valor probatorio.

3. Para el cálculo y justificación de los gastos del personal se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado 1.1. *gastos del personal* que se recogen en el artículo 29 de las bases Reguladoras referido a la clasificación y desglose de los gastos subvencionables para las ayudas a la preparación y aplicación de los PPeC.

4. Aquellas entidades que sean beneficiarias de estas ayudas no aplicarán costes indirectos en las medidas de los Planes de Producción y Comercialización presentados durante los períodos nos que sean beneficiarias de estas ayudas.

Artículo 8. *Presentación de las solicitudes*

1. Para esta convocatoria, el plazo de presentación de las solicitudes será de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se entiende como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del

día de la publicación y, si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo finaliza el último día del mes. En caso de que el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la subsanación.

3. Para la presentación de solicitudes podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave *Chave365* (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 9. *Documentación complementaria*

1. Las entidades interesadas deberán presentar electrónicamente a través del representante legal de la entidad, la siguiente documentación:

- a) Anexo I, que es el formulario de la solicitud, y deberá ir debidamente cubierto con los datos solicitados, teniendo especial relevancia la indicación de cuál/cuáles de las cinco (5) anualidades la organización solicita la ayuda, con la indicación del período correspondiente a cada una de las anualidades.
- b) Anexo II. Gastos generados por los trabajos preparatorios y de constitución.
- c) Anexo III.1 Gastos de personal: Relación de trabajadores de la entidad.
- d) Anexo III.2 Gastos de personal: Costes de personal subvencionables.



- e) Anexo III.3 Gastos de personal: Costes por trabajador.
- f) Anexo IV. Gastos de honorarios por servicios o asesoría técnica.
- g) Anexo V.1 Gastos indirectos: Suministros.
- h) Anexo V.2 Gastos indirectos: Material de oficina y de amortización o derivados del arrendamiento del equipamiento de las oficinas.
- i) Anexo V.3 Gastos indirectos: Generados por los medios de transporte para el personal de la OPP.
- j) Anexo V.4 Gastos indirectos: Generados por el alquiler, intereses y otros gastos de ocupación de los edificios destinados al funcionamiento administrativo.
- k) Anexo V.5 Gastos indirectos: Seguros conexos al transporte del personal, a los locales administrativos y al equipamiento de los mismos.
- l) Anexo V.6. Gastos indirectos: Relacionados con la obtención de avales necesarios para la financiación externa de cara a la realización del PPeC.
- m) Anexo VI. Resumen de los gastos y cálculo de la ayuda.

2. Del mismo modo, según proceda, se presentará la siguiente documentación complementaria precisa para la tramitación del procedimiento:

- a) Poder suficiente de la persona representante en caso de que tal poder no figure en los estatutos.
- b) Copia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- c) Certificado actualizado de la declaración censal de alta en obligaciones tributarias.
- d) Resolución/es de la/s ayuda/s destinadas a subvencionar total o parcialmente el proyecto para el cuál se solicita la ayuda, en el caso de ayudas de otras administraciones distintas de la Xunta de Galicia.
- e) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Memoria de personal de la entidad en la que se especifique de forma singular para cada trabajador el número de horas en la que el trabajador participó en las medidas del PPeC.

g) Certificado de antecedentes penales de la persona jurídica. Se obtendrá a través del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia y contendrá la totalidad de antecedentes penales no cancelados, a los efectos de comprobar que no ha sido declarada culpable de cometer fraude en el marco del FEP, FEMP o FEMPA.

3. Para acreditar la realidad de los gastos que se incluyan en los anexos que acompañan a la solicitud, las entidades solicitantes deberán aportar los justificantes de los gastos subvencionables que consistirán de forma general, en las facturas y demás justificantes de valor probatorio equivalente, documentación contable debidamente diligenciada, contratos y nóminas, detalladas al máximo posible.

Con carácter general la realización de un gasto podrá acreditarse mediante la correspondiente factura, y de ser el caso, el contrato.

Los gastos de amortización podrán acreditarse mediante la factura y el documento del pago del bien a amortizar y la cuenta contable en la que se está realizando la amortización, correspondiente a todos los años en los que el bien está siendo amortizado.

Los gastos de personal subvencionable serán aquellos a los que se refiere el punto 1.1 del artículo 29 de las bases reguladoras que determina la clasificación y desglose de los gastos subvencionables, que no fueran imputadas al PPeC en el período para lo cual se solicita la ayuda.

Para determinar el número de horas subvencionables se deberá restar al máximo de 1720, aquellas horas que fueran imputadas a las distintas medidas del PPeC en el período para el cual se solicita la ayuda.

Una vez obtenido el número de horas subvencionables, que en ningún caso podrá ser superior a 1720 por año y trabajador, se aplicará el coste unitario obtenido de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1 del artículo 29 de las bases reguladoras que determina la clasificación y desglose de los gastos subvencionables, que no fueran imputadas al PPeC en el período para el cual se

solicita la ayuda y con el límite máximo por hora y grupo profesional, según lo establecido en la siguiente tabla:

Grupo profesional	euros/hora
I. Titulado superior	26,62
II. Titulado grado medio	22,52
III. Especialistas i encargados/as	19,37
IV. Oficial 2ª advo. y oficial de 2ª	16,10
V. Personal subalterno y de servicios específicos no titulados	14,62

Para acreditar los gastos de personal la entidad presentará una memoria comprensiva del personal, que incluya a todo el personal de la entidad, así como las nóminas y los justificantes del pago de las nóminas y del pago de las correspondientes cargas sociales y retenciones fiscales. Para eso, se comprobarán los documentos RNT (relación nominal de trabajadores), RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) y el modelo 111 (retenciones e ingresos a costa del IRPF) y el modelo 190 (resumen anual), si procede.

4. Para acreditar la realidad del pago de los gastos subvencionables las entidades solicitantes, con carácter general, deberán aportar justificantes de las transferencias bancarias u otros medios de pago que permitan seguir la pista de auditoría. Los documentos deberán incluir los datos necesarios para identificar y asociar de forma fidedigna los mismos con los documentos que soportan el gasto que es objeto de pago (factura, recibo de haberes, etc) su importe y la persona beneficiaria (que deberá ser coincidente en ambos documentos).

Los documentos emitidos por entidades bancarias deberán contar con una firma electrónica verificable o, en el caso de certificación con firma manuscrita, copia autenticada en la cual conste el sello de la entidad bancaria.

5. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos

que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se han podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

6. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá serle requerida la exhibición del documento o de la información original.

7. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos

admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona que actúa como representante.
- c) Resolución de la ayuda otorgada para subvencionar total o parcialmente el mismo proyecto solicitado, en el caso de ayudas otorgadas por la Xunta de Galicia.
- d) Informe acreditativo de no tener pendiente de pago ninguna deuda por reintegro de subvenciones emitido por la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).
- e) Informe acreditativo de no tener sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera, emitido por el Servicio Técnico Jurídico de la Consellería do Mar.
- f) Informe acreditativo de no estar en concurso de acreedores (artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia) obtenido a través del Registro Público Concursal del Ministerio de Justicia.
- g) Informe acreditativo de no haber cometido infracción grave en la Política Pesquera Común (PPC), del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se dispone un régimen comunitario de control, emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- h) Informe acreditativo de no estar ni haber estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de los buques incluidos en la lista comunitaria de buques INDNR y de países terceros no cooperantes. A tal efecto, serán objeto de consulta los listados de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- i) Informe del Servicio Técnico-Jurídico de la Consellería del Mar de no haber cometido infracciones graves conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) del Reglamento (UE) núm. 508/2014, relativo al Fondo Europeo

Marítimo y de Pesca.

j) Certificación emitida por el organismo competente acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

k) Certificación emitida por el organismo competente acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

l) Certificación emitida por el organismo competente acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria de Galicia (Atriga).

m) Consulta al organismo competente de no haber sido declarado culpable de cometer fraude, en el marco del FEMP o FEMPA.

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Comisión de Selección*

1. Los expedientes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios y tengan la documentación completa, pasarán a una comisión de selección constituida en la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.

2. La Comisión de Selección está formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona que ocupe la Subdirección General de Valorización de los Productos del Mar.

b) Secretaría: la persona que ocupe la jefatura del Servicio de Mercados.

c) Vocales: dos personas funcionarias adscritas a la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica, nombradas por la presidencia.

3. En el caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros del órgano colegiado podrán ser sustituidos por la persona que nombre a la presidencia. El órgano colegiado precisará de, como mínimo, la mayoría simple de los miembros para la realización de la selección.

4. Las reuniones de la Comisión de Selección podrán celebrarse tanto de forma presencial como la distancia, en los términos dispuestos por la normativa vigente que sea de aplicación.

5. La Comisión podrá proponer que el órgano instructor requiera la documentación complementaria precisa para la correcta valoración de la solicitud de que se trate.

6. La Comisión de Selección podrá trabajar asistida de los asesores que juzgue conveniente, así como solicitar informes a expertos técnicos externos o internos.

7. La Comisión de Selección se reunirá en una sesión única para la elaboración de la propuesta de concesión al órgano otorgante, excepto en el caso en que la suma de las inversiones subvencionables de los expedientes propuestos no supere el crédito existente para las ayudas, caso en el que podrá celebrar cuantas sesiones considere precisas, emitiendo propuestas parciales de concesión en cada una de las sesiones.

8. Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, el órgano instructor propondrá la asignación del presupuesto disponible mediante prorrateo del importe global máximo destinado a las subvenciones en la respectiva convocatoria entre todas las solicitudes, según dispone el artículo 19.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Los documentos, informes y certificados que sirvan para la evaluación de las

solicitudes formarán parte del expediente de las ayudas.

10. La Comisión de Selección emitirá un informe con el resultado de la selección de las solicitudes propuestas para su concesión, que será incorporado al expediente.

11. En la propuesta que formula la Comisión de Selección figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, así como el importe de la subvención propuesto para cada uno de ellos.

12. La presidencia de la Comisión de Selección elevará la propuesta de resolución al órgano otorgante, quien dictará las correspondientes resoluciones de concesión.

Artículo 12. *Criterios de valoración*

Para la valoración de las solicitudes se emplearán los siguientes criterios: generales y horizontales o específicos:

CRITERIOS	PESO
1. Generales	30%
2.la Horizontales ambientales y sociales	20%
2.b Específicos de viabilidad técnica y/o económicos	20%
2.c Específicos de tipo de actividad	30%

1. Los criterios generales tienen por objeto asegurar que las operaciones subvencionables vayan dirigidas a alcanzar los objetivos definidos en el Programa Operativo del FEMPA para España. Para esto se valorarán los siguientes subcriterios:

a) Contribución a la Estrategia, DAFO y tipos de actividad del programa: La puntuación máxima de este subcriterio será de seis (6) puntos, que se alcanzarán por el propio reconocimiento de la organización por parte de las autoridades competentes responsables de su gestión y el mantenimiento



del mismo, según el resultado de los controles periódicos previstos en la normativa.

-Adecuación a la Estrategia: 0-2 puntos.

-Adecuación al DAFO: 0-2 puntos.

-Adecuación al tipo de actividad: 0-2 puntos.

b) Contribución a los indicadores de resultado: Entidades que incrementan la sostenibilidad social

La puntuación máxima de este subcriterio será de dos (2) puntos, no pudiendo obtener una puntuación de cero (0). Se otorgará un (1) punto se contribuye al indicador afectado.

c) Contribución a Planes y Programas: se evaluará el grado de adecuación del proyecto a planes, políticas o compromisos nacionales o internacionales, así como a programas autonómicos o regionales.

La puntuación máxima será de dos (2) puntos. Se otorgará un (1) punto cuando las operaciones tengan correlación con un plan o programa; dos (2) puntos cuando las operaciones tengan correlación con más de un plan o programa; y podrá otorgarse también dos (2) puntos cuando contribuya a un plan o programa de ámbito social.

Una vez valorados los criterios generales, que supondrán el 30% de la puntuación final, la puntuación máxima será de diez (10) puntos y la mínima de cuatro (4) puntos. La aplicación de los criterios generales de valoración permitirá determinar si la operación es apta o no apta para ser cofinanciada por el FEMPA. Será no apta si obtiene una puntuación igual o menor a cuatro (4) puntos, entendiéndose como no viables para la obtención de los fondos públicos.

2. Criterios de selección horizontales y específicos: una vez aplicado el criterio general, la Comisión de Selección valorará de nuevo el proyecto según los siguientes criterios:

a) Criterios de selección horizontales, con una puntuación máxima de

cuatro (4) puntos, que incluyen los siguientes elementos:

- Aspectos ambientales, incluida la mitigación del cambio climático (0-2 puntos).
- Aspectos sociales (0-2 puntos). Valora la consideración del proyecto al interés colectivo.

b) Criterios específicos de viabilidad técnica y económica. Tendrá una puntuación máxima de seis (6) puntos, que se alcanzará por el propio reconocimiento de la organización por parte de las autoridades competentes responsables de su gestión y el mantenimiento del mismo, según el resultado de los controles periódicos previstos en la normativa.

c) Criterio específico de tipo de actividad. Tendrá una puntuación máxima de tres (3) puntos, que se alcanzarán por el propio reconocimiento de la organización por parte de las autoridades competentes responsables de su gestión y el mantenimiento del mismo, según los controles periódicos previstos en la normativa.

3. Para calcular la puntuación final se utilizará la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 &\textbf{Puntuación final} \\
 &= \left(\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales (10)}} \right) \times 30 \\
 &+ \left(\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales ambientales y sociales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales ambientales y sociales (4)}} \right) \times 20 \\
 &+ \left(\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios técnicos y/o económicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios técnicos y/o económicos}} \right) \times 20 \\
 &+ \left(\frac{\text{Puntuación máxima obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible de criterios específicos}} \right) \times 30
 \end{aligned}$$

4. En caso de empate, se dirimirá el resultado en función del valor de la producción comercializada en el ejercicio anterior a la solicitud, estableciéndose el orden de menor a mayor producción.

5. Ordenadas todas las solicitudes, se atenderá a su pago con el crédito que se indica en la presente convocatoria. En caso de que el presupuesto no cubra todas las peticiones, se prorrateará el importe global máximo destinado entre

las entidades beneficiarias atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de los criterios.

Artículo 13. *Tramitación del procedimiento*

1. La tramitación de esta ayuda seguirá lo dispuesto en el Título I de las Bases Reguladoras, en particular en lo establecido en los capítulos I y III.

2. El órgano competente para la tramitación del procedimiento al cual se refiere el artículo 7 de las citadas Bases Reguladoras será, para esta convocatoria, el Servicio de Mercados de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnológica.

3. Una vez recibidas las solicitudes, serán examinadas por la unidad tramitadora, que de observar deficiencias requerirá su enmienda a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez (10) días, conforme el artículo 68 de la Ley 39/2015. Transcurrido este plazo sin que se produzca la enmienda al expediente, se tendrá por desistido de su petición, luego de su resolución.

4. Una vez finalizada la revisión de las solicitudes, el órgano instructor emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la tramitación efectuada.

5. Aquellos expedientes que, de acuerdo con el informe del órgano instructor, cumplan con los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas, serán sometidas a la comisión de evaluación a la que se refiere el artículo 11.

Artículo 14. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución*

1. El plazo máximo para dictar las resoluciones de los mencionados procedimientos y su correspondiente notificación será de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura e

Innovación Tecnológica la facultad de dictar las resoluciones de concesión de ayudas contempladas en esta convocatoria.

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo.

3. Se dará publicidad a las subvenciones otorgadas a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la página web de la Consellería do Mar.

4. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería do Mar (<https://mar.xunta.gal>) la relación de entidades beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas.

Artículo 15. *Recursos*

1. Contra la resolución expresa que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería do Mar, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

2. Si transcurrido el plazo para resolver establecido en el artículo 14 no es notificada la resolución al interesado, se entenderá desestimada por silencio administrativo y cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería do Mar en cualquier momento, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia en el plazo de seis (6) meses, contados, en ambos dos casos, a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán ejercer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Artículo 16. *Modificación de resolución*

1. Una vez dictada la resolución de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la obtención concurrente de subvenciones y ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a su modificación.

2. El acto por el cual se acuerde la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, su denegación, será dictado por el órgano concedente, una vez instruido el correspondiente expediente, en el que se dará audiencia al interesado. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegatos o pruebas que las aducidas polla persona interesada.

Artículo 17. *Pago*

El pago de la ayuda podrá realizarse en el mismo acto administrativo que el de la concesión de la ayuda, por lo que la solicitud de pago y la documentación justificativa se entenderán implícitas y presentadas en la solicitud de la subvención.

Para el pago de la ayuda es imprescindible que las personas beneficiarias estén al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tengan pendiente de pago ninguna otra deuda por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia. Igualmente, la persona beneficiaria no tendrá pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones.

El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que fuera designada por la entidad beneficiaria.

Artículo 18. *Responsabilidades*

Es responsabilidad de las entidades beneficiarias el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones dispuestas en las Bases Reguladoras de estas ayudas y en esta convocatoria.

En particular, las entidades beneficiarias deberán actuar con buena fe, ejecutar la totalidad de las actuaciones y cumplir con las finalidades para las cuáles se otorga la ayuda, así como realizar la idónea justificación documental de la totalidad de las actividades realizadas en los términos establecidos.

Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo su requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 20. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la

puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a efectos de asegurar que las personas interesadas cumplan su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y rechazadas cuando hubieran transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 21. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a su Carpeta ciudadana, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 22. Publicidad

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de

junio, de subvenciones de Galicia, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Galicia las ayudas concedidas, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, con las excepciones previstas en el citado artículo, en su caso.

2. La Consellería do Mar remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y resoluciones de concesiones dictadas, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicarán a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

4. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de la Consellería do Mar (<https://mar.xunta.gal/>) la relación de entidades beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas.

Artículo 23. *Eficacia*

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y de su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de julio 2026

Marta Villaverde Acuña
Conselleira del Mar